

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Madrid, 19 de mayo de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

14141 *RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 284/1988, promovido por «Útiles y Suministros para el Automóvil, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 284/1988, referente al expediente de marca número 1.024.509-X, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Útiles y Suministros para el Automóvil, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de junio de 1986 y de 1 de marzo de 1988, se ha dictado, con fecha 16 de enero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Útiles y Suministros para el Automóvil, Sociedad Anónima», contra la denegación de la marca de igual nombre, rechazada por Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de junio de 1986, confirmado en reposición por la de 1 de marzo de 1988, debemos declarar y declaramos tales Resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico. No se hace expresa imposición de las costas procesales causadas en este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. S.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

14142 *RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 840/1995, promovido por «Hälsoprodukter Lars Kärnerud AB».*

En el recurso contencioso-administrativo número 840/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Hälsoprodukter Lars Kärnerud AB», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de febrero de 1994 y 25 de enero de 1995, se ha dictado, con fecha 22 de noviembre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la sociedad recurrente sueca «Hälsoprodukter Lars Kärnerud AB» o «Hälsoprodukter Forserum AB», contra las Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fechas 4 de febrero de 1994 y 25 de enero de 1995 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de abril de 1994 y 16 de marzo de 1995), por las que se denegó la inscripción de la citada marca solicitada número 1.628.393, «Imedeen», meramente denominativa, para proteger productos de la clase 5.^a del Nomenclátor Internacional, en concreto «preparaciones farmacéuticas y naturópatas, preparaciones naturales, especialmente para el tratamiento y mejora de la piel, todos para uso interno»; Resoluciones que se revocan y se sustituye por otra que acceda la inscripción de la marca instada y

para los productos indicados, condenando a la oficina demandada a que proceda en este sentido.

No se hace expresa imposición en las costas procesales causadas en este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

14143 *RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.857-94, promovido por «Smithkline Biologicals, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.857-94, referente al expediente de marca internacional número 548.860, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Smithkline Biologicals, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de marzo de 1993 y 24 de febrero de 1994, se ha dictado, con fecha 20 de noviembre de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Smithkline Biologicals, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos la nulidad del acto impugnado y el derecho a la inscripción solicitada; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

14144 *RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1276/1995, promovido por «Ingeniería y Servicios Aeroespaciales, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1276/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Ingeniería y Servicios Aeroespaciales, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de octubre de 1994 y 1 de febrero de 1995, se ha dictado, con fecha 10 de diciembre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil «Ingeniería y Servicios Aeroespaciales, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones administrativas de que se hace mérito en el encabezamiento, sobre inscripción registral de la marca 1.725.247, «Insa, Sociedad Anónima»,

en clase 42, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

14145 *RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1124/1995, promovido por «Pierre Fabre Sante, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1124/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Pierre Fabre Sante, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de junio de 1994 y 13 de febrero de 1995, se ha dictado, con fecha 22 de octubre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sorribes Torra, actuando en nombre y representación de la entidad «Pierre Fabre Sante, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de junio de 1994, que denegó el registro de la marca internacional número 498.737, «Lauvir», así como contra la de 13 de febrero de 1995, por la que se desestimó el recurso formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones por contrarias a derecho; reconociendo en su lugar el que asiste a la recurrente para que se proceda a la inscripción de la marca interesada y respecto de la clase que se solicita. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

14146 *RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 948/1995/04, promovido por «Santillana, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 948/1995/04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Santillana, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de febrero y 25 de mayo de 1995, se ha dictado, con fecha 16 de diciembre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número 948/1995, interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «Santillana, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 25 de mayo de 1995 (desestimatoria del recurso ordinario planteado contra la Resolución anterior de 3 de febrero de 1995, publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de abril, que concedió la marca nacional número 1.781.818, «Alfaguara», para productos de la

clase 41), declarando nulas las resoluciones mencionadas, procediendo denegar la marca «Alfaguara». Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

14147 *RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.820/1995, promovido por «Mirabel Fisheries Ltd.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.820/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Mirabel Fisheries Ltd.», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de enero y 7 de junio de 1995, se ha dictado, con fecha 4 de diciembre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la entidad «Mirabel Fisheries Ltd.», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de enero de 1995, confirmada en vía de recurso ordinario con fecha 7 de junio, por la que se autoriza en favor de «Comercial José Antonio Cuesta Mota, Sociedad Limitada», el registro de la marca número 1.908.505, «Maribella», para designar productos de la clase 30 del Nomenclátor, debemos anular y anulamos la resolución impugnada declarando en lugar la procedencia de denegar el registro de la referida marca, sin imponer las costas de este proceso a ninguno de los litigantes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

14148 *RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.941/1995, promovido por «PCI Augsburg GmbH».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.941/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «PCI Augsburg GmbH», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de junio de 1994 y 19 de mayo de 1995, se ha dictado, con fecha 24 de enero de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la Procuradora doña Isabel Julia Corujo, en nombre y representación de la sociedad «PCI Augsburg GmbH» contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 15 de junio de 1994, confirmada en reposición por Resolución de 19 de mayo de 1995, por la que se denegó la inscripción de la marca internacional número 588.733, «PCI», con gráfico para productos de las clases 1, 17 y 19 debemos declarar y declaramos que ambas Resoluciones son contrarias al ordenamiento jurídico, por lo que deben ser anuladas. Sin costas.»